



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2015, de la Consejera de Bienestar Social y Vivienda, por la que se rectifica la Resolución de 27 de marzo de 2015, por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas al alquiler de viviendas.

Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud de Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 66, de 20 de marzo de 2015), se aprobaron las bases reguladoras para la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas al alquiler de vivienda (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 66, de 20 de marzo de 2015).

Segundo.—En aplicación de las citadas Bases reguladoras, se aprobó la correspondiente convocatoria pública (Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Consejería de bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas al alquiler de vivienda, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 82, de 10 de abril de 2015).

Tercero.—El la cláusula octava de la citada Resolución que lleva por rúbrica “pago y justificación de la ayuda”, se advirtió error en los plazos de pago y justificación.

Fundamentos de Derecho

- I. La Consejera de Bienestar Social y Vivienda es competente para dictar la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 24/2014, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias por el que se nombra Consejera de Bienestar Social y Vivienda.
- II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

RESUELVO

Primero.—Rectificar el error advertido en la cláusula octava de la Resolución con número de registro 8429 de la forma que sigue:

En el apartado 1 b)

Donde dice:

“El pago de las ayudas relativas a las rentas satisfechas con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, hasta un total de 12 mensualidades, se abonarán en dos pagos, previa justificación de las mismas”.

Debe decir:

“El pago de las ayudas relativas al resto de rentas satisfechas que no se hayan presentado con la solicitud, hasta un máximo de 12 mensualidades subvencionables, se abonarán en dos pagos, previa justificación de las mismas”.

En el apartado 2

Donde dice:

“Para acceder al cobro de las ayudas concedidas, deberá presentarse la correspondiente instancia de abono, según el correspondiente formulario que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400046 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página. La referida instancia deberá presentarse junto con la solicitud cuando se trate de subvencionar pagos de renta ya satisfechos y en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución de concesión, para el resto de supuestos”.

Debe decir:

“Para acceder al cobro de las ayudas en alguno de los dos periodos a los que se refiere el apartado 1.b), las personas beneficiarias deberán presentar hasta el 30 de septiembre y/o el 10 de diciembre respectivamente, la correspondiente instancia de abono según el correspondiente formulario que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>”.



asturias.es introduciendo el código 201400046 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página. Así mismo, el modelo se pondrá a disposición de las personas solicitantes en la oficinas indicadas en la cláusula cuarta apartado III.”

En el apartado 3

Donde dice:

“Para la justificación de las ayudas concedidas, las personas beneficiarias de la subvención deberán presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del pago de la renta, la documentación que a continuación se relaciona y como máximo hasta el 10 de diciembre”.

Debe decir:

“Para la justificación de las ayudas relativas a los recibos satisfechos después de haber presentado la solicitud, las personas beneficiarias de la subvención deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona y como máximo hasta el 10 de diciembre”.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para general conocimiento.

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como, los recursos, que de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Oviedo, a 16 de abril de 2015.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-07353.